

ciembre de 1966, en la Audiencia Territorial de Albacete, con efectos económicos desde la entrada en vigor de la Ley de 26 de diciembre de 1978, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos originales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1985.-P. D., El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16354 *ORDEN de 27 de junio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1676/1984, interpuesto por doña María Dolores Quilis Peris.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1676/1984, seguido a instancia de doña María Dolores Quilis Peris, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por la recurrente ante el Ministerio de Justicia en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes, correspondientes al mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de mayo del año en curso, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Quilis Peris contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto, decretando dejar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesta a la recurrente, acordando la devolución a la misma de la cantidad de once mil doscientas ochenta pesetas que por dicho concepto le fue retenido de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena en costas. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16355 *ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 1842/1984, interpuesto por doña Josefa Fort Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1842/1984, seguido a instancia de doña Josefa Fort Martínez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 5 de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración Ge-

neral del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente, ante el Ministerio de Justicia en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes descontados en el mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 22 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Fort Martínez contra desestimación tácita por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto, decretando dejar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesto a la recurrente, acordando la devolución a la misma de la cantidad de 12.215 pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena en costas. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16356 *ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 3.11.957, seguido a instancia de don Juan A. Carlos Blanco Ruiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don Juan Antonio Carlos Blanco Ruiz, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado Central de Instrucción número 4 de Madrid, contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto en su día contra la Resolución de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia relativa a reconocimiento de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.ª, de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de mayo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Carlos Blanco Ruiz contra la desestimación por silencio de la solicitud deducida en solicitud de reconocimiento de los servicios prestados como Oficial interino de la Administración de Justicia, declaramos la nulidad de los actos presuntos denegatorios por no ser conformes a derecho, y el que asiste al recurrente para que le sean reconocidos y documentados los servicios prestados desde el 8 de octubre de 1975 hasta el 7 de marzo de 1977 como Oficial de la Administración de Justicia, con los efectos administrativos y económicos procedentes, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1985.

LEDESMA BARTRET.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.